



**ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL**  
**Trámite Legislativo**  
**2024 - 2029**

Código AN\_SG\_10  
Versión 0  
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO 2024 - 2025

Anteproyecto de Ley N°

146

Proyecto de Ley N°

135

Ley N°

Gaceta Oficial

**Etapa**

**PENDIENTE DE I DEBATE**

**INFORMACIÓN GENERAL**

Fecha de Presentación

26-ago-24

Comisión

**TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO  
SOCIAL**

Título

QUE ESTABLECE EL APROVECHAMIENTO Y UTILIZACION DEL AGUA PLUVIAL.

Proponente:

**HD Hernández Lacayo, Graciela Mercedes**

HD Pérez Barboni, José Antonio

HD Cedeño Alvarado, Ernesto

HD Vigil López, Ricardo Agustín

HD Cheng Peñalba, Manuel

HD Palacios Muñoz, Augusto Efrain

HD Chandler D´Orcy, Walkiria Aurora

Coproponente:

HD Zúñiga Alvarado, Roberto José Federico

HDS Ellis Santo, Rosalía

HD Richards Tapia, Betserai Ayize

HD Ulate Rodríguez, Lenín Alberto

HD Gaitán Beitía, Eduardo Alejandro

**DEBATES**

Fecha de Prohijamiento

25-sep-24

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:

Panamá, 26 de agosto de 2024

Honorable Diputada  
**DANA CASTAÑEDA**  
Presidenta de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Honorable Señora Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	26/8/24
Hora	5:05
A Debate	_____
A votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, a mi persona en calidad de Diputada de la República, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley "QUE ESTABLECE LA REUTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA PLUVIAL " el cual merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 118 establece que es deber fundamental del Estado garantizar un ambiente sano y libre de contaminación, donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos para el desarrollo adecuado de la vida humana;

Igualmente, el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Entendemos que para enfrentar la crisis climática y asegurar la provisión de agua para uso humano y para la producción de alimentos, se hace necesario un cambio de paradigma por parte de la ciudadanía; por esta razón, presentamos a consideración de esta augusta cámara, el presente anteproyecto de ley que establece la obligación de aprovechar el agua pluvial en todas las estructuras y edificaciones.

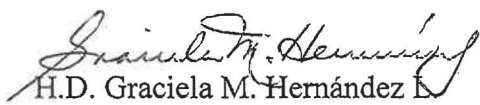
Esta norma contempla dos usos posibles del agua pluvial colectada, pues sin filtración ni clorinación podrá ser utilizada para servicios sanitarios, jardines, labores agropecuarios y agroforestales, pero de tener instalado un sistema de filtración y clorinación que la transforme en agua potable, será apta para beber y preparar alimentos, proveyendo una solución a la escasez de agua en escuelas, laboratorios, clínicas, hospitales y oficinas públicas.

La instalación de un sistema de aprovechamiento del agua pluvial, permitirá que los pobladores sean resilientes al cambio climático, pues dotará de agua las edificaciones en áreas de difícil acceso, donde no existe sistema de distribución de agua potable, donde la población depende de acueductos rurales que extraen agua de ríos que pueden contaminarse, secarse en verano o verse afectados por el fenómeno del Niño.

La utilización del citado Sistema de Aprovechamiento de Agua Pluvial, disminuirá la pérdida de agua potable, cuyo costo de producción es elevado para el Estado y los ciudadanos, en actividades que pueden llevarse a cabo con agua de lluvia, como la utilización en tareas de limpieza, baños, jardines y otras.

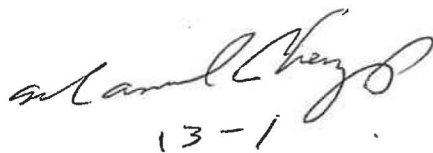
También incidirá, aunque de manera indirecta, en disminuir los costos de transporte y distribución de agua en cisternas y las inundaciones.

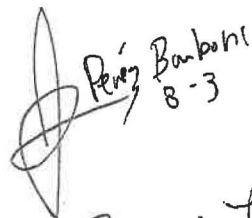
Incluso permitirá dotar de agua a múltiples escuelas que, teniendo servicios sanitarios, carecen del suministro de agua promoviendo una mejor higiene. mejorando la calidad de vida de los ciudadanos e incidiendo en la protección, conservación, preservación y restauración del ambiente al hacer uso sostenible de los recursos naturales.

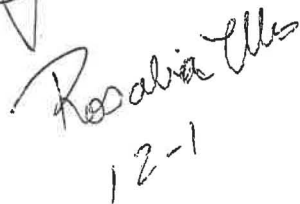
  
H.D. Graciela M. Hernández

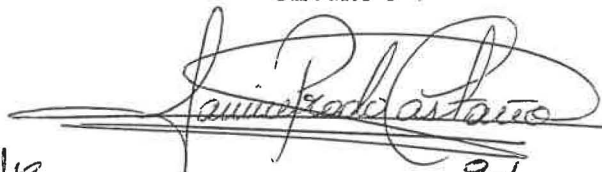
Diputada de la República

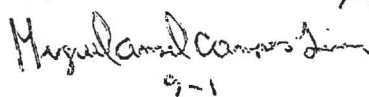
Circuito 8-4

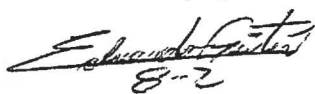
  
13-1

  
Pérez Barrant  
8-3

  
Rosalia Ullas  
12-1

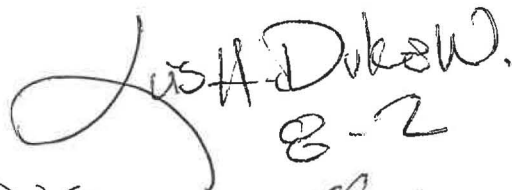
  
9-1

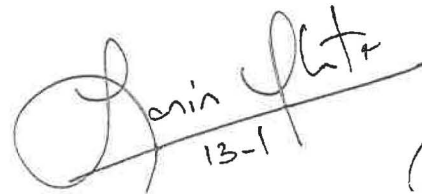
  
Miguel Ángel Campos Jim  
9-1

  
8-2

  
8-4



  
Just A Dukow  
8-2

  
Darin Plata  
13-1

  
8-3

  
Ricardo Vasil  
4-3

  
8-4

  
8-6

  
8-4

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	26/8/24
Hora	5:05
A Debate	_____
A votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Absención	_____ Votos

**PROYECTO DE LEY No.**

De \_\_ de \_\_\_\_ de 2024

**Que establece el aprovechamiento y utilización del Agua Pluvial**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer un marco legal que proteja el medio ambiente y estimule la resiliencia frente al cambio climático, mediante el aprovechamiento y utilización de las aguas pluviales en todas las estructuras públicas del país; así como en las edificaciones construidas en áreas que se encuentren fuera de la red de acueductos nacionales o que carezcan de agua.

**Artículo 2.** El Sistema de Aprovechamiento y Utilización de Aguas Pluviales contempla la canalización de las escorrentías de agua de lluvia en tubería de PVC, identificadas como pluviales, hacia un filtro recogedor de hojas ubicado en la entrada a los tanques colectores, los cuales tendrán un sistema de clorinación con hipoclorito de calcio, para evitar la proliferación excesiva de microorganismos; desde donde serán succionadas para pasar por otro filtro de sedimentación y por gravedad irá a la tubería de agua para el abastecimiento de los servicios sanitarios, áreas de lavado de ropa, jardines y agricultura, cuando sea agua cruda; o enviadas por presión, gracias a un sistema de bombeo hasta el equipo de filtración de tres etapas para que sea potable para uso y consumo humano.

**Artículo 3.** El diseño y desarrollo de planos de las edificaciones por construir o de las modificaciones hechas a estructuras existentes de las instituciones públicas, que sea presentado a partir de la promulgación de la presente Ley ante Ingeniería Municipal o al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deberá abarcar el Sistema de Aprovechamiento y Utilización de Aguas Pluviales.

**Artículo 4.** El sistema de Aprovechamiento y Utilización de Agua Pluvial debe ser autónomo, de manera que la energía eléctrica que alimente el equipo sea suplida por celdas solares, y su instalación, uso y mantenimiento debe ser de fácil manejo.

**Artículo 5.** El sistema de Aprovechamiento y Utilización de Aguas Pluviales, se utilizará en proyectos de construcción, como desarrollos comerciales, habitacionales, parque privados o estructuras de recreo y ocio, ubicados en áreas del país donde no exista el sistema de acueductos o de abastecimiento del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales; así como en sitios de abastecimiento de agua provisto por acueductos rurales.



Pueden usarse también en lugares que ya tengan el servicio, para aprovechamiento de agua pluvial, sin pretender suplantar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

**Artículo 6.** El Sistema de Aprovechamiento y Utilización de Aguas Pluviales, que potabilice el agua pluvial para uso y consumo humano, deberá cumplir con lo previsto en la Resolución No. 507 de 30 de diciembre de 2003 emitida por el Ministerio de Salud, que dicta el procedimiento para controlar la calidad del agua potable, conforme al Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 23 - 395 - 99.

**Artículo 7.** La Dirección del Sub Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Ministerio de Salud, en ejercicio de la función preventiva será la autoridad responsable de supervisar la clorinación del Sistema de Aprovechamiento y Utilización de Aguas Pluviales,

**Artículo 8.** El ente competente en la materia es el Ministerio de Salud, Dirección del Sub Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

**Artículo 9.** La gobernanza del agua en parques o estructuras de recreo y ocio, ubicados en áreas del país donde no exista el sistema de acueductos o de abastecimiento del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales es de los Gobiernos locales y las Junta de Agua y Acueductos Rurales.

**Artículo 10.** Esta ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**Artículo 11.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 26 de agosto de 2024, por el suscrito Graciela Hernández Lacayo.

*[Handwritten signatures and names of legislators]*

Graciela M. Hernández  
H.D. Graciela M. Hernández L.  
Diputada de la República  
Circuito 8-4

*[Other signatures include: Pérez Barbini 8-3, Rosalía Ellis 12-1, August. E. P. 4-1, Beto R. 8-6, Daniel Plata 13-1, Luis H. Dukow. 8-2, etc.]*



**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social**

<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>
Presentación <u>8/10/24</u>
Hora <u>5:23</u>
A Debate _____
A Votación _____
_____ Votos

**H.D. ALAÍN CEDEÑO**  
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102  
correo: [c\\_trabajo@asamblea.gob.pa](mailto:c_trabajo@asamblea.gob.pa)

Panamá, 25 de septiembre de 2024.  
2024\_463\_AN\_CTSyDS

Honorable Diputada  
**DANA CASTAÑEDA**  
Presidenta Asamblea Nacional  
E. S. D.

Respetada Señora Presidenta:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 25 de septiembre de 2024, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley, **“Que establece el aprovechamiento y utilización del agua pluvial”**, que corresponde al **Anteproyecto de Ley 146**, originalmente presentado por la **H. D. Graciela Hernández**.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

**H.D. ALAIN CEDEÑO**  
Presidente de la Comisión de  
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>
Presentación <u>8/10/24</u>
Hora <u>5:23</u>
A Debate _____

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 118 establece que es deber fundamental del Estado garantizar un ambiente sano y libre de contaminación, donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos para el desarrollo adecuado de la vida humana;

Igualmente, el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Entendemos que para enfrentar la crisis climática y asegurar la provisión de agua para uso humano y para la producción de alimentos, se hace necesario un cambio de paradigma por parte de la ciudadanía; por esta razón, presentamos a consideración de esta augusta cámara, el presente anteproyecto de ley que establece la obligación de aprovechar el agua pluvial en todas las estructuras y edificaciones.

Esta norma contempla dos usos posibles del agua pluvial colectada, pues sin filtración ni clorinación podrá ser utilizada para servicios sanitarios, jardines, labores agropecuarios y agroforestales, pero de tener instalado un sistema de filtración y clorinación que la transforme en agua potable, será apta para beber y preparar alimentos, proveyendo una solución a la escasez de agua en escuelas, laboratorios, clínicas, hospitales y oficinas públicas.

La instalación de un sistema de aprovechamiento del agua pluvial, permitirá que los pobladores sean resilientes al cambio climático, pues dotará de agua las edificaciones en áreas de difícil acceso, donde no existe sistema de distribución de agua potable, donde la población depende de acueductos rurales que extraen agua de ríos que pueden contaminarse, secarse en verano o verse afectados por el fenómeno del Niño.

La utilización del citado Sistema de Aprovechamiento de Agua Pluvial, disminuirá la pérdida de agua potable, cuyo costo de producción es elevado para el Estado y los ciudadanos, en actividades que pueden llevarse a cabo con agua de lluvia, como la utilización en tareas de limpieza, baños, jardines y otras.

También incidirá, aunque de manera indirecta, en disminuir los costos de transporte y distribución de agua en cisternas y las inundaciones, Incluso permitirá dotar de agua a múltiples escuelas que, teniendo servicios sanitarios, carecen del suministro de agua promoviendo una mejor higiene. mejorando la calidad de vida de los ciudadanos e incidiendo en la protección, conservación, preservación y restauración del ambiente al hacer uso sostenible de los recursos naturales.

PROYECTO DE LEY No.  
De de de 2024

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
Presentación 8/10/20
Hora 5:23
A Debate

**Que establece el aprovechamiento y utilización del Agua Pluvial**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer un marco legal que proteja el medio ambiente y estimule la resiliencia frente al cambio climático, mediante el aprovechamiento y utilización de las aguas pluviales en todas las estructuras públicas del país; así como en las edificaciones construidas en áreas que se encuentren fuera de la red de acueductos nacionales o que carezcan de agua.

**Artículo 2.** El Sistema de Aprovechamiento y Utilización de Aguas Pluviales contempla la canalización de las escorrentías de agua de lluvia en tubería de PVC, identificadas como pluviales, hacia un filtro recogedor de hojas ubicado en la entrada a los tanques colectores, los cuales tendrán un sistema de clorinación con hipoclorito de calcio, para evitar la proliferación excesiva de microorganismos; desde donde serán succionadas para pasar por otro filtro de sedimentación y por gravedad irá a la tubería de agua para el abastecimiento de los servicios sanitarios, áreas de lavado de ropa, jardines y agricultura, cuando sea agua cruda; o enviadas por presión, gracias a un sistema de bombeo hasta el equipo de filtración de tres etapas para que sea potable para uso y consumo humano.

**Artículo 3.** El diseño y desarrollo de planos de las edificaciones por construir o de las modificaciones hechas a estructuras existentes de las instituciones públicas, que sea presentado a partir de la promulgación de la presente Ley ante Ingeniería Municipal o al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deberá abarcar el Sistema de Aprovechamiento y Utilización de Aguas Pluviales.

**Artículo 4.** El sistema de Aprovechamiento y Utilización de Agua Pluvial debe ser autónomo, de manera que la energía eléctrica que alimente el equipo sea suplida por celdas solares, y su instalación, uso y mantenimiento debe ser de fácil manejo.

**Artículo 5.** El sistema de Aprovechamiento y Utilización de Aguas Pluviales, se utilizará en proyectos de construcción, como desarrollos comerciales, habitacionales, parque privados o estructuras de recreo y ocio, ubicados en áreas del país donde no exista el sistema de acueductos o de abastecimiento del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales; así como en sitios de abastecimiento de agua provisto por acueductos rurales.

Pueden usarse también en lugares que ya tengan el servicio, para aprovechamiento de agua pluvial, sin pretender suplantar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.



**Artículo 6.** El Sistema de Aprovechamiento y Utilización de Aguas Pluviales, que potabilice el agua pluvial para uso y consumo humano, deberá cumplir con lo previsto en la Resolución No. 507 de 30 de diciembre de 2003 emitida por el Ministerio de Salud, que dicta el procedimiento para controlar la calidad del agua potable, conforme al Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 23-395-99.

**Artículo 7.** La Dirección del Sub Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Ministerio de Salud, en ejercicio de la función preventiva será la autoridad responsable de supervisar la clorinación del Sistema de Aprovechamiento y Utilización de Aguas Pluviales.

**Artículo 8.** El ente competente en la materia es el Ministerio de Salud, Dirección del Sub Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

**Artículo 9.** La gobernanza del agua en parques o estructuras de recreo y ocio, ubicados en áreas del país donde no exista el sistema de acueductos o de abastecimiento del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales es de los Gobiernos locales y las Junta de Agua y Acueductos Rurales.

**Artículo 10.** Esta ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**Artículo 11.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2024.

### POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

  
H.D. ALAIN CEDEÑO.

Presidente

  
H.D. YARELIS RODRÍGUEZ.

Vicepresidente

H.D. CARLOS AFÚ DECEREGA.

Secretario

H.D. RONALD DEGRACIA.

Comisionado

  
H.D. CRISPIANO ADAMES N.

Comisionado

H.D. JAIME VARGAS.

Comisionado

  
H.D. MANUEL CHEN

Comisionado

  
H.D. MIGUEL CAMPOS.

Comisionado

  
H.D. EDWIN VERGARA.

Comisionado